

Las causas de disolución y extinción de la Federación, así como el destino a que haya de aplicarse su patrimonio en tales supuestos.

#### Capítulo IV. Organos de gobierno y representación

Artículo 10.º.— Son órganos de gobierno y representación de cada Federación, la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.

Las Federaciones Deportivas Riojanas se organizan dentro del territorio de La Rioja, orgánica y funcionalmente de forma democrática, cuyo órgano superior es la Asamblea General, en la que han de estar representados las Asociaciones deportivas y Clubs, los deportistas, los técnicos, los jueces y árbitros.

La elección de sus miembros se efectuara cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos, mediante sufragio libre y secreto entre y por los componentes de los distintos estamentos de la modalidad deportiva correspondiente, de acuerdo con las proporcionalidades que establezcan las disposiciones complementarias del presente Decreto.

Corresponde a la Asamblea General el control y la aprobación, en su caso, de la gestión económica y de la actividad deportiva de la Federación, tanto en su planificación como en su ejecución.

Asimismo, corresponde a la Asamblea General la aprobación y modificación de los Estatutos y la elección del Presidente de la Federación por y entre sus componentes y, en su caso, la moción de censura al mismo, conforme el procedimiento que se establezca en los Estatutos y a disolución de la Federación.

Artículo 11.º.— 1. La Asamblea General se reunirá una vez al año con carácter ordinario para los fines de su competencia y como mínimo para la aprobación de la Memoria de actividades anuales y del nuevo presupuesto y liquidación del anterior. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente o un número de miembros de la Asamblea no inferior al veinte por ciento.

2. La convocatoria de las Asambleas se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración en los medios de comunicación de La Rioja y en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de los miembros. En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación.

3.—La validez de la constitución de la Asamblea General requerirá que concurren, en primera convocatoria la mayoría absoluta y, en segunda, la tercera parte de los mismos.

4. Los acuerdos para asuntos ordinarios se adoptarán por mayoría simple, requiriéndose una mayoría cualificada, determinada por los Estatutos, para los temas que, conforme a los mismos, tengan carácter extraordinario.

Artículo 12.º.— 1. El Presidente es el órgano ejecutivo de las Federaciones Deportivas Riojanas, ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos de gobierno y ejecuta los acuerdos de los mismos.

2. Corresponde con carácter exclusivo, a la Asamblea General, elegir mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, al Presidente de la Federación, el cual será elegido, cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos.

3. A partir de la constitución de las Federaciones Territoriales Deportivas Riojanas, al amparo del presente Decreto, no se podrá desempeñar el cargo de Presidente durante tres periodos consecutivos, cualquiera que fuese la duración efectiva de éstos.

4. El Presidente será también de la Asamblea, con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13.º.— 1. La Junta Directiva de las Federaciones Deportivas Riojanas es el órgano colegiado de gestión de las mismas, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la Federa-

ción, en número no inferior a cinco ni superior a doce.

2. La Junta Directiva estará Presidida por el Presidente de la Federación y compuesta por los Vicepresidentes que se crea oportuno para cada Federación, un Secretario, un Tesorero y los Vocales, en número establecido en los Estatutos. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

Artículo 14.º.— 1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se efectuará por su Presidente con al menos, cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del Orden del Día.

2. Quedará no obstante, válidamente constituida la Junta aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 15.º.— 1. De todos los acuerdos de los órganos colegiados de las Federaciones Deportivas Riojanas se levantará acta por los Secretarios correspondientes, con indicación de los asistentes, los temas tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de, cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

2. Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

Artículo 16.º.— 1. A los Presidentes y demás directivos de las Federaciones Deportivas Riojanas, le son de aplicación las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en el Ordenamiento Deportivo General y en los Estatutos federativos correspondientes.

2. En particular y como mínimo, son causas de inelegibilidad para el desempeño de los cargos directivos de las Federaciones Deportivas Riojanas las siguientes:

- Haber sido condenado mediante sentencia penal firme, que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- No poseer la nacionalidad española.
- Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

3. El desempeño del cargo de Presidente o Directivo de una Federación Deportiva Riojana, será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra Federación Deportiva Riojana.

#### Régimen Disciplinario

Artículo 17.º.— En materia de disciplina deportiva, las Federaciones Deportivas Riojanas, tienen potestad sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Asociaciones deportivas que las integran, los deportistas y técnicos afiliados y, en general sobre todas aquellas personas que en condición de federadas practican la modalidad deportiva correspondiente.

Artículo 18.º.— La potestad de disciplina deberá ejercerse en el marco de lo establecido en el Real Decreto 642/1984 de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva, sobre hechos o conductas tipificadas como infracciones a las reglas deportivas por el Reglamento o por las disposiciones federativas aprobadas conforme al mismo.

Artículo 19.º.— Las Federaciones Deportivas Riojanas, en el marco de sus competencias ejercerán la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

- Cuando se trate de competencias o pruebas que tengan nivel o carácter exclusivamente territorial.
- Cuando participen en la competición o pruebas exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por dicha Federación.
- Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de nivel exclusivamente territorial, participen deportistas con licencias expedidas en cualquier Federación pero sus resultados no sean homologados oficialmente en el ámbito nacional o internacional.

Artículo 20.º.— Contra las resoluciones de las Federaciones Deportivas Riojanas en materia disciplinaria